**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 670 /2019** Nº 195727

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "MOTEL CARACAS", PROYECTO ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. AMB. PETRONA LUCIA LOPEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-427, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PRIMICIA DEL ESTE S.A, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ESTELA CONCEPCION BENITEZ DE DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 245 y CTA. CTE. CTRAL N° 26.1614.09/17/18/19/20, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA."**



Asunción, 2 de Mayo de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 353/2019,** presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Lic. Amb. Petrona Lucia López con Reg. CTCA Nº I-427,** referente al Proyecto, **"MOTEL CARACAS"**, perteneciente a la **Firma PRIMICIA DEL ESTE S.A.,** cuyo representante es la **Señora Estela Concepción Benítez de Duarte,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 245 y Cuenta Corriente Catastral N° 26.1614.09/17 /18 /19 /20,** ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 014/2.019**, de fecha 26/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15**, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que**, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

**Que**, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 227/2017, de fecha 09 de febrero de 2017.**----------

**Que**, el proyecto establece que las actividad que se desarrolla consisten en el **Servicio de Alojamientos Temporal Denominado Motel, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

**Que,** el edificio está construido en un terreno cuya **superficie total es de 4.600 m2**.----------

**Que**, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA Nº 145/19 del 27 de marzo de 2019**, en el cual concluyen que: **Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.**----------

**Que**, el Proyecto en cuestión cuenta con **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 83/2019**, quienes recomiendan: verificar los desagües de los sanitarios para que no ocurran colmataciones y que las aguas servidas no entren en contacto directamente con el suelo y pueda llegar a algún curso hídrico; deberá contar con un sistema de almacenamiento efluentes en caso que pase a retirar por alguna empresa tercerizada o contar con un sistema convencional compuesto por cámara séptica y pozo de absorción.----------

**Que**, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

**Que**, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que**, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

**Que**, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 670 /2019** N° 195728

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "MOTEL CARACAS", PROYECTO ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. AMB. PETRONA LUCIA LOPEZ, CON REGISTRO CTCA N° I-427, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PRIMICIA DEL ESTE S.A, REPRESENTADO POR LA SEÑORA ESTELA CONCEPCION BENITEZ DE DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 245 y CTA. CTE. CTRAL N° 26.1614.09/17/18/19/20, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA."**



**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5°** **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ----------

**Art. 8°** **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 9°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195727 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Veintisiete), y Hoja de Seguridad N° 195728 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Veintiocho).**----------

**Art. 10°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**